



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1853 DE 2021
22-06-2021



20212130018535

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20191000000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092385 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 66449, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66449	10	65.747.709	ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES	Presenta certificaciones laborales en docencia universitaria, sin embargo, la experiencia que se requiere para el empleo es relacionada y no docente, por lo tanto, no se tuvieron en cuenta.

A través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66449 por parte de

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día dos (2) de febrero de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del tres (3) de febrero hasta el dieciséis (16) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66449, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66449	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPOSITO: Gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital y/o local con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar lineamientos metodológicos para formular, hacer seguimiento y evaluar el plan distrital de desarrollo y/o local, conforme el Plan de Acción de la Dirección. 2. Asesorar continuamente a las entidades distritales y/o las alcaldías locales para la apropiación de los lineamientos metodológicos para la formulación, seguimiento y evaluación de planes distrital y/o local. 3. Actualizar, recopilar, validar y analizar la información de seguimiento a los planes distrital y/o locales, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin en el Plan de Acción de la Dirección. 4. Gestionar la elaboración de los informes de rendición de cuentas del plan distrital de desarrollo y/o los planes de desarrollo local de cierre de administración, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin. 5. Gestionar la información necesaria para adelantar los procesos de empalme entre administraciones conducentes a la elaboración del plan de desarrollo, bajo los parámetros de tiempo, modo y lugar que demanda su trámite ante las autoridades administrativas. 6. Elaborar las respuestas a las solicitudes efectuadas por instancias institucionales, ciudadanía y demás peticionarios, conforme el marco legal y procedimental. 7. Ejecutar las actividades relacionadas con el modelo integrado de planeación y gestión, de acuerdo con la periodicidad y los criterios establecidos para tal fin. 8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Título de formación profesional en Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía. Título de formación profesional en Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines. Título de formación profesional en, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas, del Núcleo Básico de Conocimiento: Administración. Título de formación profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de formación profesional en Trabajo Social del Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y Afines. Título de formación profesional en Geografía del Núcleo Básico del Conocimiento en: Geografía, Historia. Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula , en los casos reglamentados por Ley.				
Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66449	10	ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Título de Ingeniería Industrial” expedido el 25 de marzo de 1994, por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUE. - Diploma “Título de Especialista en Administración de Operaciones y Tecnología” expedido el 11 de noviembre de 2004, por la UNIVERSIDAD DE IBAGUE. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66449	10	ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó el siguiente documento:
 - Certificación emitida el 20 de mayo de 2019 por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, donde se evidencia que la aspirante laboró de la siguiente manera:
 - ✓ Desde el 7 de octubre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, desempeñando el cargo de COORDINADOR AUTO EVALUACION Y ACREDITACIÓN. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
 - ✓ Desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 6 de octubre de 2016, desempeñando el cargo de COORDINADOR CALIDAD FACULTAD. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas están encaminadas a la coordinación de calidad en la institución de educación superior y las funciones de la OPEC se encaminan a gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital y/o local con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital.
 - ✓ Desde el 13 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, desempeñando el cargo de PROFESOR ASISTENTE 2 - TIEMPO COMPLETO. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

“ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la Ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) (...)

- Certificación emitida el 16 de mayo de 2019 por la UNIVERSIDAD DE IBAGUE, donde se evidencia que la aspirante laboró para esta Institución educativa, en los siguientes términos:
 - ✓ Desde el 17 de enero de 1994 hasta diciembre de 1995, desempeñando el cargo de ASISTENTE DE PLANEACIÓN. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que las funciones desarrollada se encaminan al levantamiento de diagnósticos, actividades encaminadas a consulta, documentación y actualización de información y las funciones de la OPEC se encaminan a gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital y/o local con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.

Adicionalmente es preciso indicar que la certificación laboral indica un tiempo de experiencia anterior a la obtención del título profesional, comprendido del 17 de enero de 1994 al 25 de marzo de 1994.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66449	10	ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES
Análisis de los documentos		
<p>La misma certificación señala que desde el 10 de enero de 1996 hasta el 30 de diciembre de 2006, desempeñó el cargo de PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p>“ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente acuerdo.</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) <u>Funciones, salvo que la Ley las establezca.</u> d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) (...)”</p> <p>- Desde enero de 2007 hasta diciembre de 2013, desempeñando el cargo de PROFESOR DE MEDIO TIEMPO con funciones de COORDINADORA ACADEMICO - ADMINISTRATIVO del convenio Unibague - Uniminuto en los programas de ingeniería industrial y contaduría pública, ejerciendo la siguiente función:</p> <p>✓ Gestionar la información necesaria para adelantar los procesos de empalme entre cohortes y nuevas administraciones entre ambas universidades.</p> <p>Esta función se relaciona con la función 5 del empleo ofertado, así:</p> <p>- Gestionar la información necesaria para adelantar los procesos de empalme entre administraciones conducentes a la elaboración del plan de desarrollo, bajo los parámetros de tiempo, modo y lugar que demanda su trámite ante las autoridades administrativas.</p> <p>Asimismo, se evidencia relación con el propósito del empleo, el cual indica lo siguiente: “(...) Gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital y/o local con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin (...)”.</p> <p>Tiempo de experiencia profesional relacionada 6 años, y 10 meses.</p>		

La señora **ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES** acreditó **6 años y 10 meses de experiencia profesional relacionada** de los cuales se toman 54 meses para el cumplimiento del requisito exigido por la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092385 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66449 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092385 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, a la aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000604 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66449 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
10	65.747.709	ANA ISABEL	GUTIÉRREZ COLMENARES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
10	66449	65.747.709	ANA ISABEL GUTIÉRREZ COLMENARES	anagutie@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de junio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
 Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho